

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:
ÁNGEL A. PÉREZ RODRÍGUEZ
EXALCALDE
MUNICIPIO DE MOCA

CASO NÚM.:
DI-FEI-2025-0011

SOBRE:

**INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS
262 Y 264 DEL CÓDIGO PENAL
DE PUERTO RICO**

**ARTÍCULO 4.2 DE LA LEY DE
ÉTICA GUBERNAMENTAL DE
PUERTO RICO**

**ARTÍCULO 13.000 DE LA LEY
PARA LA FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO DE
CAMPAÑAS POLÍTICAS DE
PUERTO RICO**

RESOLUCIÓN

El 28 de abril de 2025, la Hon. Janet Parra Mercado, entonces Secretaria Designada del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), luego del trámite dispuesto por la Ley 2-1988, según enmendada, conocida como, *Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente* (PFEI), nos remitió un Informe de Investigación Preliminar relacionado con el exalcalde del municipio de Moca, Ángel A. Pérez Rodríguez. En dicho informe se nos recomienda que designemos un Fiscal Especial Independiente (FEI) en el presente caso.

La génesis del caso está cimentada en un referido por parte del Contralor Electoral, Walter Vélez Martínez, de fecha 29 de octubre de 2024, en contra del exalcalde Pérez Rodríguez. El mismo se basó en una investigación administrativa realizada por la Oficina del Contralor Electoral (OCE), sobre dos confidencias que apuntaban a que Pérez Rodríguez estaba utilizando la página oficial de tipo gubernamental, “Alcalde del Municipio de Moca” en la red social *Facebook*, para generar contenido de índole político partidista, con alusión directa a su partido político y a su reelección como candidato.

En el aludido Informe de Investigación Preliminar realizado por la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC) del Departamento de Justicia, se concluyó, que basado en la prueba recopilada y el *quantum* exigido en esta etapa de los procedimientos, el exalcalde Pérez Rodríguez incurrió en conducta ilegal por los delitos tipificados en los artículos 262 y 264 del *Código Penal*, Incumplimiento del Deber y Malversación de Fondos Públicos, respectivamente, así como, el Artículo 4.2 (b) de la Ley Núm. 1-2012, conocida como, *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* y el Artículo 13.000 de la Ley Núm. 222-2011, conocida como, *Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico*.

Luego de un ponderado análisis del contenido del informe y de la evidencia que lo acompaña, consideramos que surge prueba tendente a demostrar que el exalcalde Pérez Rodríguez pudo haber incurrido en las violaciones de ley que se exponen en el mismo.

Como es conocido, el Artículo 4 de la citada Ley 2-1988, dispone lo siguiente:

"El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario".

Por su parte, el Artículo 8 (6) de dicha ley, establece, que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un FEI para que lleve a cabo una investigación a fondo y determine el procedimiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Se debe tener presente que el grado de prueba que se recopila y considera durante el trámite de la investigación preliminar que realiza el Departamento de Justicia es distinto al que se recopila en el proceso de la investigación a fondo a cargo del Fiscal Especial Independiente (FEI). En razón

de ello, el Artículo 3 de la mencionada Ley 2, preceptúa, que el FEI tiene la facultad de instar las acciones criminales que procedan como resultado de las investigaciones que realice sobre los asuntos que se le asignen.

Al analizar detenidamente este caso, determinamos que lo procedente en Derecho es acoger la recomendación de la entonces Secretaria de Justicia Designada, Janet Parra Mercado. En consecuencia, designamos a la **Lcda. Ileana Agudo Calderón**, como Fiscal Especial Independiente y a la **Lcda. Maricarmen Rodríguez Barea**, como Fiscal Delegada, para que realicen la investigación de este asunto. Además, se faculta a dichas fiscales especiales para proceder contra cualquier otro funcionario que haya incurrido en violaciones de ley en cuanto a estos hechos.

A esos fines, se les concede el término de **90 días** que dispone la Ley 2, *supra*, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Ante la eventualidad de que la investigación requiera la extensión del término investigativo concedido mediante la presente Resolución, dicha prórroga deberá solicitarse al Panel, cuanto menos, **10 días laborables** con antelación al vencimiento del término concedido.

La facultad de los fiscales incluye, de así corresponder en Derecho, la presentación de cargos criminales ante los tribunales de justicia.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de junio de 2025.


Ygrí Rivera Sánchez
Presidenta del PFEI


Rubén Vélez Torres
Miembro en Propiedad del PFEI


Leila Rolón Henríquez
Miembro en Propiedad del PFEI

